

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>C. L. N°</b>	: 2023-104-3 (Rad. 202200368 ED – F. 35 Esp.)
<b>Afectado(s)</b>	: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo
<b>Bien(es):</b>	: 7 Inmbles, 1 Establ. Comercio, 1 Vehículo, 2 Motocicletas
<b>Trámite</b>	: Control de Legalidad de Medidas Cautelares
<b>Decisión</b>	: No avoca, Remite por Competencia

**1. ASUNTO**

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad del presente Control de Legalidad, sino fuera porque este Juzgado advierte que carece de competencia para decidir en este asunto.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1.** El 17 de mayo de 2023<sup>1</sup>, el apoderado judicial de ALBEIRO DE JESÚS BERNAL RESTREPO, presentó solicitud de Control de Legalidad sobre las medidas cautelares decretadas el 15 y 16 de noviembre de 2022 por la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN).

**2.2.** El 8 de junio 2023<sup>2</sup>, la FGN corrió traslado de la mentada solicitud de control de legalidad al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Extinción de Dominio de Bogotá, de modo que fuera sometido al respectivo reparto.

**2.3.** El 10 de julio siguiente<sup>3</sup>, la FGN remitió al correo del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, escrito de adición al control de legalidad formulado por el apoderado del afectado.

**2.4.** El 14 de julio de 2023<sup>4</sup>, correspondió por reparto a este Despacho el control de legalidad solicitado.

<sup>1</sup> Expediente digital 2023-104-3, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia, archivo C 1 MEDIDAS CAUTELARES.

<sup>2</sup> Ibíd., C02Juzgado, archivo: 002CorreoRemisorio.

<sup>3</sup> Ib., Archivos 005-006.

<sup>4</sup> Ib., Archivo; 001CaratulaInformeActaReparto.

### 3. CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 1° del artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el 9° de la Ley 1849 de 2017 (en adelante CED), corresponde a los Jueces del Circuito Especializados de Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el Juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

A su turno, el artículo 39 Ib., define en concreto cuáles son los asuntos de competencia de los Jueces de esta jurisdicción, veamos:

**Artículo 39. Competencia De Los Jueces De Extinción De Dominio.** Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.” (Subrayas de este despacho)

Así las cosas, este Despacho no puede conocer de ningún asunto relacionado con la investigación que se adelanta bajo el radicado **110016099068202200368** ED, por cuanto, de los 50 inmuebles, 5 sociedades, 4 establecimientos de comercio y 11 automotores, afectados mediante Resolución de Medidas Cautelares de 15 y 16 de noviembre de 2022, ninguno de estos se ubica en el Distrito Judicial de Bogotá, veamos:

.- De los (50) inmuebles afectados, 39 se encuentran ubicados en ciudades como Medellín, Carepa, Necoclí, Chigorodó, Santa Rosa de Osos y Apartadó, esto es, en Jurisdicción de competencia de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia<sup>5</sup>; mientras que, los 11 restantes, en ciudades como, Pereira, Armenia, Filandia y Calarcá, esto es, en Jurisdicción del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de Pereira<sup>6</sup>.

.- De las (5) sociedades comerciales afectadas, 4 tienen domicilio registrado en ciudades como Carepa y Chigorodó, Antioquia<sup>7</sup>, además de ello, registradas ante Cámara de Comercio de Urabá, Antioquia; mientras que 1 de

<sup>5</sup> F.M.I. N°. **001-530600**, 001-530640, 001-1080412, 001-1080422, 001-1080423, 001-641321, 001-641280, 001-614299, 001-1130703, 001-1130773, 001-661638, 001-661600, 001-661623, 001-999532, 001-999354, 001-1415149, 001-1414923, 001-1414957, **034-582760**, **008-51401**, 008-24954, 008-25591, 008-25748, 008-25749, 008-25750, 008-25751, 008-26621, 008-73847, 008-73846, 008-62155, 008-7582, 008-17782, 008-17783, 008-25752, 008-25753, 008-25754, 008-25755, 008-72362, **025-18795**.

<sup>6</sup> F.M.I. N°. **290-58773**, 290-175921, **280-6498**, **282-14761**, **284-3183**, 284-3707, 284-6884, 284-5468, 284-288, 284-889, 284-2105.

<sup>7</sup> Visión Proyectos Tabarwill SAS, Asesorías Integrales KFM SAS, Grupo Empresarial Diluxe SAS, OQM Proyectos y Construcciones SAS.

estas sociedades<sup>8</sup>, tiene su domicilio en la ciudad de Armenia, adscrita a Cámara de Comercio de esa misma ciudad, luego, dado el lugar de ubicación de estos entes societarios la competencia radicaría en los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia y Pereira.

.- De los (4) Establecimientos de comercio vinculados, se observa igualmente que están ubicados en jurisdicción de competencia de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia y Pereira, pues, 2 de ellos, tienen su domicilio en Carepa, Antioquia<sup>9</sup>, 1 en Medellín<sup>10</sup> y 1 en la ciudad de Pereira<sup>11</sup>.

.- Finalmente, de los (11) automotores afectados (vehículos y motocicletas), 8 fueron ubicados y/o encontrados en la ciudad de Medellín, producto de la materialización de la medida de secuestro ordenada dentro del presente asunto, como bien se advierte de las actas de materialización de los vehículos de placa N° **RMY-883** (ver C 2 MEDIDAS CAUTELARES, fls. 149-151), **LBF-44A** (Ib., fls. 162-164), **JWP-894** (Ib., fls. 184-186), **URW-911** (Ib., fls. 187-189), **GSZ-775** (Ib., fls. 194-199), **KPU-319** (Ib., fls. 202-204), **JHN-693** (Ib., fls. 209-211) y **LGS-907** (Ib., fls. 212-214). Los restantes 3 vehículos, identificados con placa N° **TJB-333**, **JIT-390** y **JBK-416**, si bien *no* han sido hasta el momento encontrados y/o ubicados por ausencia de la materialización de la medida de secuestro, los mismos figuran registrados en las Secretarías de Tránsito y Transporte de Circasia, Armenia y Envigado, *respectivamente*; sin embargo, la Fiscalía delegada dispuso el envío de las diligencias a los Jueces de Extinción de Dominio de Bogotá (Reparto).

Por lo anterior, no emerge duda que este Juzgado *no* sería competente para conocer del asunto que se adelanta bajo el radicado **110016099068202100269 ED**, mucho menos de las solicitudes de control de legalidad que se susciten dentro de este mismo radicado.

En consecuencia, no se avocará el Control de Legalidad presentado por el apoderado del señor ALBEIRO DE JESÚS BERNAL RESTREPO, y se **remitirá** por competencia territorial a los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia (Reparto), habida cuenta que, allí es a donde fue remitida la actuación para el adelantamiento de la etapa de

<sup>8</sup> Inversiones Inmobiliarias del Café SAS.

<sup>9</sup> Visión Proyectos Tabarwill, Mercados Dany Silencio.

<sup>10</sup> Lukas Bernal Automóviles.

<sup>11</sup> Finca Turística Balcón del Valle.

juzgamiento, según lo ordenado por este Juzgado mediante auto, de 3 de agosto del corriente año.

Por último, en caso de que el Juzgado Homólogo de Antioquia, al que sea asignado el proceso, por reparto, no comparta argumentos aquí esbozados, se propone **colisión negativa de competencia**, para que sea resuelta por la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b35807c7b2cbcd74249a4a7eaa73088e2deae0a4d5d4ed5ad11a718f7802c9d**

Documento generado en 04/08/2023 10:01:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**